

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EDICIÓN IV.

PACHUCA.—Miércoles 10 de Abril de 1872

Num. 28

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada uno, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de pesos.

La oficina razonable del pie de libro está a cargo del C. Mariano García, firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

No recográis las suscripciones en esa capital en el despacho de la Intendencia, ni en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertarán gratis las circunferencias de las oficinas del Estado así como las remitidas de interés general. Los de interés particular a precios convenientes.

EDITORIAL.

EL ESTADO DE SITIO Y EL "DEFENSOR."

El Defensor en su número 4 explica á su lector el origen de la denominación de Estado de Sitio en Hidalgo, y quisiera probar la injusticia e inconveniencia que á su juicio existe de esta disposición del gobierno supremo. El lenguaje apasionado y lleno de injurias de los dos edictos que se han propuesto atacar al gobierno emanando de dicha declaración de sitio habla traído á la redacción de entrar en una discusión que es amarga y fastidiosa, ya por la razón de la prisa, ya por el encargo á un periodista con que la trajo el Defensor, y principalmente al *Heraldo Taurador*; por o como se extrañaría la opinión pública si se dejara pasar desamparados los conceptos y faltas á la verdad de los hechos que contiene la escritura de los contrarios; arremediados por la necesidad afrontarlos en cuestión, con el fin de contribuir á ilustrarla, y de ninguna modo de molestar á las personas que en ella tienen una parte muy activa como escritoras y como astores en la escena y política.

El Defensor plante el punto justista de Hidalgo como una turba de ambres, yes y serviles, que no tienen más nido que apoderarse de los pueblos públicos y de sus empleos, adaptando para ello su escrupulo todo clase de medios, por reprobarlos que sean, y más, cuando la soberanía y dignidad del Estado, por satisfacer su ambición personal. Desde luego se descubre que este ensayo está pintado por el desprecio que causa á ciertas personas la pérdida de sus colonizaciones públicas, que los proporciosan gobernadores, consideraciones y comodidades con que pasan una vida desbordada y divertida. Los juanistas que en Pachuca han defendido la revolución y procurado el estado de sitio, son hombres-honorados que tienen posiciones sociales independientes de la política, y por amor á la libertad, al progreso y seguridad del Estado, entusiastas y leales á cabó la declaración del Estado de Sitio.

Vamos á demostrar con hechos evidentes y no con calumnias, con trámites y no con injerencias significando en esto un método contrario al de nuestros adversarios, que, en verdadera origin del estado de sitio se en marcha retrograda de la administración del Sr. D. Antonino Tagle, y su falta de voluntad para combatir la rebelión.

La creación del Estado y al nombramiento del gobernador constitucional, fuvo por quien proporcionar á sus habitantes el adelanto material y moral que exige el espíritu del siglo, y tener una administración gubernativa más eficaz y eficiente que la del Estado de Méjico. El gobierno del Sr. Tagle, ni ha llevado el ideal de su gobernación, ni siguió la tendido un programa administrativo que se lo parezca en algo; muy lejos de esto, se convirtió en un tirano del Estado, sustituyendo su voluntad á las leyes y á la Constitución, como se convencieron numerosos lectores impartialmente al ponerles de manifiesto algunas de las infracciones cometidas por el gobernador constitucional, respecto de la constitución, decretos y leyes del Estado.

Dos veces ha llegado el artículo 63 de la Constitución, que dice: "El gobernador no podrá salir del territorio del Estado sin licencia del congreso ó de la diputación permanente;" la primera, cuando habiendo obtenido licencia de la diputación por quince días, que se cumplieron el día último de Febrero del año anterior, permaneció en Méjico sin la licencia hasta el 2 de Julio siguiente, al retomando nuevamente vino á Pachuca, durante los cuales, sin causa legal, dejó el gobierno en manos del intendente; la segunda, en el mes de Enero próximo pasado, en que pidió permiso por ochos días y permaneció por mas tiempo sin ella.

I. Fijó los decretos 74 y 75 de la legislatura, de la cuestión del primer prevenido que hayan fuerza conjunta de un grito, dos bergantines, cuatro cañones y veinticinco celadores, para custodiar la ciudad; y el segundo, que la infantería le dará dos escuadras comprendidas cada una de treinta y un hombres. El Sr. Tagle, arbitrariamente aumentó la infantería y suprimió la fuerza de celadores de la ciudad, cosa expresamente constatada en el art. 109 de la Constitución, dando cuenta de que, no pagando constancia al presupuesto la pensión señalada al Instituto literario, y favoreciendo á algunos empleados con anticipación individual, para ese efecto dice: "Le a pagar se harán previa orden del gobernador, por quincuagésimo, su total arribo al presupuesto o menor y con absoluta igualdad proporcional entre todos los beneficiarios y pensionistas del Estado; siendo causa de responsabilidad para el grito de la ejecución de trascender la menor designidad en los pagos;

del gobernador el no expedir la orden relativa." La responsabilidad del ejército no disculpa al gobernador, porque si las infracciones se cometieron con su autorización, segun se infiere de que los antedichos eran careados á gastos extraordinarios, cuyo cargo se subsumió con la partida reintegrada á la caja, cumplió la ley, y si fueron cometidas sin su autorización, falló á la obligación que le impuso la Constitución en su art. 62 fracción 1.º, de hacer cumplir las leyes y decretos del Estado.

No cumplió el decreto núm. 98 de la legislatura, que mandó se verificara la elección de diputados á la misma por los distritos de Huamantla, Huichapan, Mixquiahuala y Pachuca, mientras que en aquellos se votó, y en el último capital del Estado y residencia del gobernador, declaró que no se hiciera la elección, por un aviso público, que comunicó drapio á la cipriatura permanentemente para que se fijara nuevo día; qui se ve que el culpable, en vez de p dir deudas de su culpa, vides en el juez lo que á juicio del estatal debe hacer. Con esta arbitrariedad, dejó á este distrito sin representación legislativa.

La conducta del Sr. Antonino Tagle res-

pecto de la instrucción secundaria del Estado es en relieve su despotismo y su espíritu retrogrado. A su advenimiento al poder, encabezó un plantel de educadores secundarios, fundado por una sociedad de ciudadanos avanzados del progreso, y adoptado como Instituto literario del Estado, por el gobernador provisional del C. Juan G. Doré, quien lo dotó con la reciente asignación en ley orgánica núm. 47 del Estado de Méjico, vigente año en Hidalgo. El Sr. Tagle, en vez de manifestar siempre en culturas altozano de la inteligencia, cuya es la función ser el portavoz del Estado, y de poseer e practicar los conocimientos que debe tener en su cargo, lo abandonó á los refugios fantásticos del director, vice, catedráticos, mayordomo y secretario, que lo sirvieron gratuitamente durante 1869. La legislatura en 1869 levió en su presupuesto una subvención de 10,000 ps. para sustentamiento del Instituto y para el establecimiento de dos talleres de carpintería y otra para los alumnos del mismo. En 1870, la legislatura dió su decreto núm. 92, oyendo a su dicto que dice: "Se autoriza al ejecutivo, para que de la manera que lo creyere conveniente, subvencionar al Instituto literario del Estado, con las cantidades necesarias para sostenerlo mientras se expida la ley respectiva." El gobernador constitucional, en vez de cumplir las buenas disposiciones, permitió que algunas vez faltaran los alumnos á los alumnos que estuvieran por mucho tiempo durmiendo en el asilo y sus celosías, y pagó la abrogación de los establecimientos, asignándoles 16, 18 y 20 pesos de sueldo, que es menos de la mitad del asignado por la ley citada, y dejó a su sueldo al director, mayordomo y secretario, y suprimió al vice y su adjunto. Temporal estableció los dos talleres. El resultado de tales arbitrariedades ha sido que los educandos han perdido el tiempo y que el

Instituto literario solo es de nombre. En este caso, la infamia de una ley y de dos decretos consolidada por el Sr. Tagle, ha arruinado por algunos años el norteño del Estado, y ha causado la degeneración de muchos ciudadanos.

Tocaremos por último, para no alargar más esta relación, y aun por sacarla la famosa enemidad del ayuntamiento de 1870, y de la ilegal y falsa asamblea municipal que hoy existe. Para impedir que funcionara ese ayuntamiento juarista, ha sido preciso que bautizar los decretos números 82 y 99 de la legislatura, que contra magistrados del tribunal superior se abroguen el nombramiento de un negro que no es de su competencia, y den un auto absurdo y ridículo, y por fin, que crímenes, falsos juicios y falsificaciones bayan desde ayer á la actual asamblea local constituyente, á ciega y pacífica del gobierno constitucional.

Tales hechos concitaron al Sr. Tagle el odio del partido liberal del Estado; hasta nos más intimos amigos se fueron poco á poco separados de él porque no estaban conforme con su administración antiliberal. Digan sus defensores qué mejora material ó moral ha hecho su gobernanza.

En medio de tanto desprecio, vien la rebeldía porfirista, que no combatió el Sr. Tagle, como es público y notorio, y buenas pruebas han dado en varios editoriales anteriores. Su falta de voluntad para destruir á los pronunciados está plenamente demostrada en la carta del viernes señor que publicó el Defensor en el número que contiene ahora. En esa confesión, que desde fines del 27 de Setiembre próximo pasado, en que clausuró sus sesiones la legislatura, sabía que iba á estallar la rebelión de un momento á otro; que solo tenía 93 diputados y 57 infantiles, y sin embargo, no quiso pedir la facultades extraordinarias, aunque se le ofrecían algunas dispuestas; tampoco quiso pedir á la diputación permanente que convocase á sesiones extraordinarias con el mismo fin, cuando ya había establecido la rebelión porfirista y el Estado estaba in, otorgó para combatirla y para reprimir el vandalsmo que se abrigó bajo su bandera.

Covencido el partido juarista por la marcha retrograda de la administración constitucional, y por su falta manifiesta de voluntad para atacar la rebelión, de que el Sr. Tagle al frente del gobierno era un obstáculo para combatir esa eficaz rebelión, en cuya extensión completo se interesaba la nación, la libertad, y la seguridad de los poderes de la federación, pidió el estado de sitio como el único remedio del mal, y no por ambición personal, cosa que supone olegas que difamaron sin justicia al gobierno actual, sino para mejorar la administración pública en su sentido liberal, y para elevar el Estado á la dignidad que ha perdido por la impotencia en que estaba de volver á los pronunciados y á los bandidos que apenas llegaban á treinta. Queda, pues, demostrado, que el único origen y verdadera causa de la petición y declaracion de sitio del Estado, sun el carácter poco

liberal, y la falta de voluntad del gobernador constitucional para ayudar al gobierno general a combatir la rebelión.

Se necesita aliviamiento para áfanes, como lo hace el Defensor, que los juristas consignaron que se retiraran las fuerzas federales precisamente en los momentos de mayor angustia, cuando Lozano, León, Sandoval y García invadieron el Estado, exponiendo á publicaciones tan importantes como su propia capital, y varían en breves de distrito, á ser atacada ésta sin poder ser auxiliada con la debida oportunaidad.

Las fuerzas que se trataban son las del general Lenzon, que vienen, arguye el colega, para apoyar la resolución contra los terminantes preceptos de la ley de suffragio, pero que en realidad de veras, vienen á apoyar á los habitantes del Estado, que en su mayoría son juristas contra los atentados del gobierno del Sr. Tagle á la libertad electoral. En prueba de ello, remiten que las elecciones primarias para presidente y diputados, fueron guardadas sin contradicción, y su que se alteraron en lo mas mínimo el orden y la tranquilidad pública. Mas apenas llegó el Sr. Tagle, con pretexto de remediar la fuga general del Estado, enviando tropas para las tropas contra los ciudadanos que opinaban por la reelección, y de aquí la necesidad de que la fuerza federal viniera á proteger la libertad de los electores, con solo la intención moral de su simple presencia, pues la tropa estaba acuartelada y no tomó parte en las elecciones. Al contrario, el gobernador constitucional mandó disolver el colegio electoral los días 9 y 10 de Julio por medio de la policía y del ejército, Sr. D. Juan Tagle, cuya órden fue inmediata al presidente de dicho colegio, de palabra y por escrito; de tal atentado es responsabilidad dicho gobernador, conforme al art. 3.^o de la ley de libre sufragio, que invoca el Defensor. La fuerza á que nos referimos prestó buenos servicios al Estado por medio de un caballito, en la persecución de los bandidos en esa época. Poco tiempo de Lozano, León, Sandoval y García, fué en Noviembre y Diciembre siguiente, aquella que pasó mucho tiempo de haberse sido la referida fuerza. Se ve, pues, que no se refirió en los momentos de mayor angustia para el Estado, y por la diferencia de fechas es fácilmente imposible, y por su opinión moralmente, que el partido jurista la lleviera en que se rebiera.

Quien expuso á las poblaciones y á la capital que el gobernador del Sr. Tagle, á las primeras, pidió los gastos polémicos de Tula, Actopan, Atotonilco y Huipulita, las entregaron al enemigo, y á Pachuca, porque el señor gobernador la desguarneció completamente, á cuya causa se debió á la invasión Lozano y Francisco. El gobierno del Estado no se sobrepuso á los bandidos mencionados, sino que fueron derrotados en Actopan, como no lo puede negar el Defensor, por las fuerzas que ocupaban los ciudados de Villagrán y Nolátez. Otra, á la cual que aquellos habían puesto en grave conflicto á las fuerzas del Estado, que ni atacaron á los pronunciados, á quienes se creyeron á perseguir, ni defendieron la capital.

La justicia obliga á los redactores del Defensor hasta el punto de afirmar que si los ciudadanos presidente del tribunal se olvidó de obtener la licencia al constituir para separarse de su puesto, lo pidió y lo obtuvo conforme á la ley. No es de extrañarse que el colegio crea en esa falta de licencia, cuando ayer nombraron á que el Sr. Tagle se separa sin él del territorio del Estado. Como ésta son otras de las muchas equivocaciones que comete el periódico tagista.

Impacto de la carencia de discernimiento, de

descubierta el C. presidente del tribunal para pedir la declaración de sitio; opina de rigor morir los habitantes del Estado, que admiran la arbitrariedad de sus autoridades, y las consecuencias de la sublevación de los hermanos Díaz, sin ver otro remedio á sus males que el estado de sitio, el cual se podía pillar al supremo gobierno, como el último auxilio para combatir la sublevación y trastorno interior de Hidalgo, conforme á la fracción 5.^o del art. 62 de la Constitución del Estado, y al art. 116 de la Ju-

ritación una cesión pifística de poderes de ejecutivo en redistribución, con motivo de la misma ejecución popular para la renuncia del depositario del poder ejecutivo.

3. Los desembolsos se habían preparado con mucha anticipación para derrocar por medio de la fuerza armada al gobierno constitucional, si no aspiraciones se eran satisfacciones por el voto popular en favor de sus candidatos, juntando protestos plenables, pero desatendidos de toda solidez. Con anticipación lograron asegurar el embalse, en la construcción entre el Océano fundamental de la República, de los gobernadores de los Estados de Oaxaca y Nuevo-León, quienes emplearon, para organizar la rebelión y presentarla con un carácter imponente, todos los recursos de los mismos Estados, y aun los que á título de subvención, para el contingimiento de las galeras militares, ministraba el erario federal á Nuevo-León.

4. Los primeros pasos de la rebelión fueron amenazantes e hicieron temer á muchos, por el porvenir de la República. El Congreso de la Unión, poniéndose á la altura de la crisis, y en cumplimiento de su precepto constitucional, tuvo á bien conceder al ejecutivo las autorizaciones en los ramos de hacienda y guerra, que estaban necesarias, para dejar en acción expediente, con objeto de procurar y obtener el restablecimiento de la paz y el impuso de las leyes, en todo el territorio de la nación. La misma ley que concedió al ejecutivo estas autorizaciones, le impuso la obligación de dar cuenta al congreso, en el próximo período de sesiones, del uso que hicieron de ellas. Aunque indudable no es que el plazo durante el cual se concedieron las autorizaciones al ejecutivo, ni aun impone el período de sesiones en el cual se debe dar cuenta del uso que se ha hecho de dichas autorizaciones en el ramo de hacienda durante el receso de la cámara, se hace conveniente darla al congreso desde luego, á reserva de hacerlo en su oportunidad, por el tiempo que transcurra desde esta fecha hasta que terminen.

5. Antes de mencionar los casos en que el ejecutivo ha hecho uso de las autorizaciones que le concedió el Congreso de la Unión, se el ramo de hacienda, parecía oportuno hacer una ligera exposición de los principios fundamentales, que lo han guiado en el cumplimiento de las obligaciones que le impuso el art. 3.^o de la ley de 1.^o de Diciembre de 1871, que invistió de facultades legislativas en el ramo de hacienda.

6. El primero y principal de estos principios, fué limitar estrictamente á ejercer las facultades delegadas por el congreso al ejecutivo, sin trascender su letra, ni su espíritu, en ningún caso. El art. 3.^o de la ley de 1.^o de Diciembre de 1871 autorizó al ejecutivo en el ramo de hacienda para arbitrar recursos, puderse imponer contribuciones y hacer gastos, con objeto de restablecer y conservar la paz pública, consiguiendo algunas restricciones en estas facultades, que han sido rigurosamente observadas por el ejecutivo. Según el tenor literal, y el espíritu manifestado de esta autorización, el congreso delegó una facultad legislativa al ejecutivo, para arbitrar los recursos y hacer los gastos que se necessitase, para conseguir el establecimiento

de carácter imponible de ésta.

7. La ley de 1.^o de Diciembre de 1871, concedió al ejecutivo facultades extraordinarias en el ramo de hacienda.

8. Principio general que se propuso obstar al ejecutivo su ejercicio de las facultades en hacienda.

9. Algunos recursos observando estrictamente la ley, y suspender sus prescripciones.

y cuestiones de la paz pública. Toda medida que tendiese á aumentar los lugares en el tesoro federal durante el tiempo necesario para conseguir el establecimiento y conservación de la paz pública, está claramente comprendida en las facultades que el congreso delegó al ejecutivo, por medio de la ley de 1.^o de Diciembre de 1871.

7. Para proporcionar los recursos indispensables á fin de restablecer y conservar la paz pública, había dos caminos que recorrer: el primero, recurrir al sistema de préstamos forzosos y de exacciones violentas, que por la naturaleza de las cosas tiene que ser fútil, y llevar este sistema hasta el ultimo grado, que por desgracia se ha visto realizado entre nosotros, aunque en épocas que van siendo lejanas; el segundo camino consistía en procurar el aumento de los ingresos del erario, vigilando con todo esmero el cobro de los impuestos públicos, adoptando las medidas convenientes para que sin causar sustancialmente la base de estos impuestos, fuesen mayores sus rendimientos; y estimulando la producción, el movimiento mercantil y el desarrollo del las fuentes de riqueza pública, para que aumentara de esta manera el producto de los impuestos que gravan el comercio exterior y los demás ramos que forman aquella.

8. Entre estos dos sistemas, el ejecutivo no podía vacilar. Creyó que su patriotismo, y el decoro y buen nombre de la nación, exigían que se proscribiera estrictamente el primero, y solo se pensara en los recursos que podía ministrar el segundo. El ejecutivo, pues, se decidió por este, al poco que los sublevados oyeron conveniente adoptar aquél. La consecuencia de esto hizo que mientras las fuerzas federales hubieran recibido como salvadoras en todas partes, porque daban la propiedad, las ganancias, la vida de los ciudadanos y oneroso hoy de una cara para el hombre; las fuerzas sublevadas dejaban un rastro de saqueo, desvirtuando al poco tiempo que encontraba, y siendo por lo mismo una verdadera calamidad para las poblaciones que triunfariamente han ocupado. Puede asegurarse que una de las razones del buen éxito que por su parte ha tenido el gobierno federal, y de los desastres conseguimientos que han sufrido los sublevados en la lucha que va declinando, consiste en el diferente sistema de proporcionarse los recursos que los contendientes han seguido, para llevar á cabo sus operaciones.

9. A primera vista parecía que el medio más sencillo de proporcionarse numeroso, era la imposición de nuevas contribuciones, para lo cual había otras autorizaciones especiales en el artículo 8.^o de la ley de 1.^o de Diciembre de 1871. Sin embargo, bien examinado este arbitrio, habría resultado ineficaz, y su adopción habría causado many graves inconvenientes, que pudieran haber influido en el prolongación de la lucha. El establecimiento de un impuesto nuevo, en circunstancias de paralización general, de escases absolutas, de verdadera miseria para muchas clases, y de racionamiento para muchas familias, consumada por la misma rebelión, habría alarmado profundamente á los contribuyentes, anhelando la paralización de negocios y el malestar general; sin p oírse rendimientos suficientes para sobreponerse á la crisis.

7. Había dos modos de procurarse recursos. 8. Sistema que con ese objeto adoptó el ejecutivo.

9. Convenientes de decretar nuevos impuestos.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EXPOSICIÓN que el ejecutivo federal dirige al Congreso de la Unión, donde cuenta del uso que ha hecho de las facultades que le concedió el artículo 3.^o de la ley de 1.^o de Diciembre de 1871, y del estado que guarda la hacienda federal en 1.^o de Abril de 1872.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

1. Tengo la hora de dar cuenta al Congreso de la Unión, en cumplimiento del precepto contenido en el art. 7.^o de la ley de 1.^o de Diciembre de 1871, del uso que ha hecho el ejecutivo, en el ramo de hacienda, de las facultades que le concedió el art. 3.^o de la expresa ley.

2. Los gérmenes de la anarquía, sembrados por los trastornos de varios años, y que habían estado comprimidos de una manera más ó menos efectiva, desde su establecimiento del gobierno nacional en Julio de 1867; merced al buen sentido del país, y á los elementos de que ha podido disponer el gobierno federal, encuen-

traron una cesión pifística de poderes de ejecutivo en redistribución, con motivo de la misma ejecución popular para la renuncia del depositario del poder ejecutivo.

3. Géneros que ocasionaron la presente sublevación.

10. Ademas, no impuesto nuevo necesita de algún tiempo para establecerse y convencerá a dar algunos rendimientos, y durante el transcurso de ese tiempo, era previsiblemente cuando los más ingenuos se necesitarían recurrir a empréstitos, para cubrir los gastos públicos que demandaba la importante tarea de restablecer y consolidar la paz pública.

11. Pese a las graves consideraciones, se propuso al ejecutivo no establecer nuevos impuestos, ni ejercer la las facultades con que se comprometió al invicto, sino su caso de que este arbitrio fuese absolutamente indispensable. Igualmente oyó, que nos mayne razón debía dejarchar las exacciones violentas, y prestarlos forzosos, que habrían producido el fiasco resultante de nivelar sus actos con los de los sublevados. A pesar de lo muy critico de las circunstancias por que ha atravesado la nación desde el mes de Noviembre de 1871; pese de los muy onerosos gastos que ha habido necesidad de erogar en la organización, equipo y armamento de la fuerza armada, en el pago de sus haberes, y en la adquisición de medios de transporte y comunicaciones, cuyos gastos se han multiplicado, tornando al servicio de la Federación y pagadas por el erario federal las fuerzas levantadas en los Estados a donde llegó ó se presentó la sublevación; y á pesar también de que los ingresos ordinarios del erario federal han estado durante toda esta época considerablemente reducidos, porque algunas aduanas marítimas, entre las cuales se encuentra la de Mazatlán, cuyos productos son de los mas piugiles, han sido ocupadas por los sublevados; porque Estados enteros han estado también invadidos por sus fuerzas, dejándose por la misma de percibir en ellos el producto de las rutas federales; y porque otra de las causas enemigas de la rebelión ha sido causar una disminución en el marino mercantil, lo cual disminuyó en proporcion los ingresos del erario, ha sido hasta hora posible al ejecutivo llevar á cabo su programa de sostener la guerra para el restablecimiento y consolidación de la paz, sin decretar nuevas contribuciones, siá haber hecho exacciones de ningún género, y sin haber celebrado contrato alguno riñoso para la nación. Por el contrario, todos los efectos que se necesitaban para la organización y servicio del ejército, han sido pagados á precios de plaza. Mas adelante se verán los medios á que el ejecutivo recurrió para proveerse de los recursos indispensables, para sostener tan difícil situación.

12. Otro de los principios que el ejecutivo se propuso seguir en el ejercicio de las autorizaciones que le concedió en el ramo de hacienda el Congreso de la Unión, fue adoptar en todo caso reglas generales, y no decidir las cuestiones individualmente. Consecuencia de este principio ha sido que á todas las determinaciones decretadas por el ejecutivo en el ramo de hacienda, en ejercicio de facultades extraordinarias, se les diera el carácter de leyes. Basta registrar la colección de leyes correspondiente al tiempo en que el ejecutivo ha estado investido de dichas facultades, para que se vea qué es lo que se ha hecho en ejercicio de ellas en el ramo de hacienda. La sencillez de este principio no puede ser más veterina. La determinación de las cuestiones por medio de una regla

10. Insuficiencia del producto de nuevos impuestos.

11. Aumento considerable en los gastos y tributación en los ingresos durante la rebelión.

12. Todas las determinaciones acordadas en virtud de facultades extraordinarias tienen fuerza de ley.

general, tiene desde luego la ventaja de que es sujettiva para todos cuantos se encuentren en el mismo caso, lo cual dirige de acuerdo con la fraternidad, cuando se sigue el sistema de donar parcial o individualmente una misma situación.

13. Ambiendo entre las restricciones que el Congreso tuvo á bien establecer, al inventario ejercitivo de facultades extraordinarias en el ramo de hacienda, un de compromiso ninguno refiere al crédito público, y el arreglo de éste, aunque ante fuerza parcialmente pudo haber proporcionado de lo luego siguientes ingresos al tesoro federal; el ejecutivo se propuso también no tocar en el ejercicio de las facultades con que lo invitó al Congreso, las cuestiones pendientes sobre esta materia. La razón principal que tuvo para esto fué, no obligar á la nación con arreglo que pudieran resultarle perjudicios, en cambio de ventajas pecuniarias transitorias de poco entidad. Permitiendo el ejecutivo de que el restablecimiento del crédito nacional vendrá á ser el complemento de la organización benéfica sobre bases sólidas, no muy prudente proponer lo solívico de la muy difícil creación del crédito, bajo circunstancias que no podían ser propicias y que una bien serviría de embargo al restablecimiento del crédito. Todas las cuestiones relacionadas con el crédito público permanecen en consecuencia bajo el mismo pie que guardaban al invertir el Congreso al ejecutivo de facultades extraordinarias. No se ha reconocido un solo castro de la duda pública, sino conforme á las bases establecidas por las leyes anteriores á la de Diciembre de 1871, ni se ha pagado un solo centavo de la duda, sino conforme á las prescripciones comprendidas en el presupuesto de gastos vigente y leyes existentes sobre este asunto.

14. El ejecutivo, que previó la magnitud de la campaña que sería necesario emprender para restablecer y consolidar la paz y el imperio de la ley, y los gastos cuantiosos que esa campaña requería, consideró, des de que el Congreso le dispuso la confianza de su servicio y facultades extraordinarias en el ramo de hacienda, que para proporcionarse con oportunidad recursos eficaces para sostener la situación y sobreponerse á los sublevados, y formula en determinación de no recurrir á préstamos forzados, exacciones violentas, y si era posible, únicamente á nuevos impuestos, debía recurrir á los arbitrios siguientes:

I. Dotar preferentemente los ingresos del erario público al ramo de guerra, con objeto de que las operaciones militares, no sufriera, por falta de ellos, estorcimiento ó paralización. Tan inevitable propósito, tras consigo, uscivamente el atraso más o menos considerable en los pagos de la lista civil autorizados por el presupuesto.

II. Ejercer la más escrupulosa vigilancia en la revisión de los impuestos y en su distribución más económica, para poder atender con más productividad al mayor número de necesidades. III. Hacer contribuir los ingresos del erario al próximo año económico á los gastos del presente.

IV. Hacer la refundición y simplificación de los impuestos existentes en el objeto de aumentar sus productos, ó inmediatamente, ó en el trazadero de poco menor; pero siempre dentro de un plazo relativamente corto, en que se

13. No se han tocado para nada las cuestiones religiosas las que el crédito público.

14. Enumeración de los arbitrios á que recurrió el ejecutivo para proporcionarse recursos,

consideraba previsible la agotamiento de gastos.

V. Promover en el más inmediato espacio de tiempo en que海能, la ejecución de las facultades extraordinarias el ejecutivo de acuerdo con la legislación, poner en el mundo mas facil de conseguir el progreso del país, y consiguientemente el aumento en el producto de los impuestos existentes.

VI. Lanzar las restricciones obsoletas al desarrollo de la industria minera de la nación.

VII. Modificar las leyes vigentes con objeto de evitar arbitrios que debían por resultado la defraude del país. II. Un impuesto.

VIII. Modificar las plantas de las oficinas y establecer otras con objeto de asegurar la mejor regadación de los impuestos existentes.

IX. Adquirir recursos extraordinarios por medio de contratos celebrados con particulares, se basan equitativas, para librarse de la necesidad de recurrir al establecimiento de nuevos impuestos.

X. Adoptar las medidas necesarias para impedir el tráfico con los lugares ocupados por los sublevados, y asegurar el recibo de los impuestos pagados directamente á estos.

15. Basta la enumeración de estas reglas, á las que el ejecutivo se ha sometido estrictamente hasta ahora, para considerar que en el ejercicio de las facultades extraordinarias con que lo invitó el Congreso de la Unión, ha procurado no desmerecer la confianza de la cámara, y proceder patrióticamente, dando por miras elevadas, que tienen por objeto procurar á la vez el bienestar futuro de la nación y el aumento de los ingresos al erario.

16. Antes de enumerar las medidas desarrolladas, parece conveniente hacer rectificaciones respecto de algunas especies que se han visto en el ejercicio de desnaturalizar aquellas y basar ya las opiniones públicas respecto de su probable subsistencia. No encontrando en ellas medidas providencia alguna perjudicial á los intereses de la nación, ó ventajosa á personas determinadas que pudieran considerarse como efecto de favoritismo, ni medidas rancanas en el erario federal, se ha propuesto que dichas disposiciones sean ilegales, por causa del ejecutivo ó por deber llevarse á cabo en una época posterior á la expiración de las facultades extraordinarias. La primera razón, más bien argüida contra el poder del congreso para delegar sus facultades legislativas bajo circunstancias excepcionales; pero esta delegación se encuentra expresamente con fundamento en el artículo 29 de la Constitución federal. La segunda razonamiento que las facultades que el congreso en delega al ejecutivo en virtud del artículo 29 de la Constitución, son para acordar buenas medidas transitorias, cuyos efectos no pasan extenderse mas allá del plazo durante el cual se conciudadan las autorizaciones. Esta interpretación, además de estar en contradicción con las prácticas observadas por todos los congresos, des de la adopción de la Constitución federal, si fuerá fundada, haría del todo negativa las autorizaciones que se concedieron al ejecutivo.

17. Todas las medidas adoptadas hasta hora por el ejecutivo, en ejercicio de las facultades extraordinarias, se han considerado de igual

15. La enumeración que procede demuestra la prudencia con que procedió el ejecutivo.

16. Rectificación de las espesas vertidas respecto de las leyes expedidas en ejercicio de las facultades extraordinarias.

17. Las leyes expedidas en ejercicio de las facultades extraordinarias, tienen la misma fuerza que las aprobadas por el Congreso de la Unión.

que las leyes aprobadas por el congreso, y han tenido su efecto, no sólo inmediato el tiempo en que han sido promulgadas, sino en las extremas horas el ejecutivo que las expidió, aun después de la expiración de éstas, adquiriendo cosa de estar en vigor, aún pudiendo especial, recordar en la nuova forma en que se juegan las leyes expedidas por el congreso. Un ejemplo reciente de la existencia de las facultades en ejecutivo en la ley de 31 de Enero de 1870, expedida por la Sitio administración, se ejercitó de las facultades extraordinarias que le concedió la ley de 17 de Enero del mismo año, con mayores restricciones de las que contiene la de 1.º de Diciembre de 1871. La ley de 31 de Enero de 1870 que tiene por objeto garantizar la responsabilidad penitenciaria en que incurran los perturbadores del orden público, surgió, y la ejecutó, surgiendo sus efectos con posterioridad á la fecha en que aspiraron las facultades extraordinarias, en cuyo ejercicio se expidió. Los tribunales federales la han visto aplicado sin excepción, y el quinto Congreso de la Unión recordó su vigencia, dispuso de aspirar las referidas facultades, al autorizar, y el medio de la ley de 14 de Octubre de 1870, á los particulares del orden público, de la responsabilidad penitenciaria en que impuso la de 31 de Enero del mismo año.

18. Si las facultades extraordinarias concedidas por el congreso al ejecutivo, tuviesen cualquier finalidad futura y necesaria, la ejecución de las medidas que en virtud de éllas adoptase, inde que aspirase el tiempo durante el cual se concedieron, serían verdaderamente irrisorias, supuesto que no podrían alcanzar resultados alguno por medio de ellas. Si para proporcionarse recursos, por ejemplo, se hace un contrato de anticipación de derechos, ó de simple préstamo, con ó sin interés; no siendo probable que los derechos se canjearen ó el pago se hiciese antes de la expiración, de ese plazo, resultaría que terminado él, deberían cobrarse de nuevo los derechos, ó habría cesado la obligación de hacer el pago de las cantidades prestadas al erario; con cuyas condiciones se paga la imposibilidad de adquirir recursos alguno, á título de préstamo ó anticipación de derechos. Ignorando asimismo con el establecimiento de un nuevo impuesto; el empleo de los causantes se reduciría á eludir su pago, durante el período en que subsistieren las facultades extraordinarias, seguros de que á la expiración de éstas, cesaba la obligación de pagar. De este modo, se vería á causar la inutilidad, castigando al causante que había cumplido con la ley, al exhibir su consta, y premiando al que en desprecio de ella hubiese eludido su pago, abolido el de éste. Una semejante teoría tendría otro inconveniente, si cabe, mayor que el mencionado; porque pudiendo en contra de la salvación de la patria todos los intereses individuales.

19. Como las asseveraciones que se han hecho sobre este punto, se refieren con mas especialidad al arancel de aduanas marítimas y fronterizas, decretado por el ejecutivo, conviene también referirse á él, en las observaciones que tienen por objeto demostrar lo infundado de aquellas objeciones. El arancel se expidió el 1.º de Enero de 1872, época en que indudablemente el ejecutivo estaba investido de las facultades extraordinarias que le delegó el con-

18. Las facultades extraordinarias serían ineficaces, si las medidas expedidas en virtud de ellas, solo subsistiesen breves duradas las facultades extraordinarias.

19. Rectificación de las asseveraciones contra la validez del arancel de 1.º de Enero de 1872.

grado por medio de la ley del 1º de Diciembre de 1871. Ha sido práctica constante que tiene en su favor argumentos incontrovertibles, fijar un plazo, que por término medio ha sido de seis meses, para la vigencia del nuevo arancel. El ejecutivo no podía haberse separado de esa práctica, sin hacer intereses muy cuestionables, que terminan en su robo la confianza en la lealtad de la nación. Al trámite expedido el 1º de Enero de 1872 se le fijó, para que comenzara a regir, el plazo de seis meses, que expiró el 30 de Julio próximo. Esto lo servido de pretexto para argumentar que la fuerza de Salazar corresponde al Estado de Hidalgo.

Nuestro epígrafe confiesa dos partes; una se refiere a lo que ha hecho el general Pavón; la otra a su misión en Hidalgo; con fundir ambas cosas, es atribuirnos lo que no hemos pensado, y dar lugar a una advertencia que consideramos enteramente infundada, pues sabemos, porque hemos recorrido estos puntos, que Chicontepec pertenece al Estado de Veracruz, y por eso escribimos bien: *El general Pavón.—El Estado de Hidalgo.*

Ento lo probará a nuestro colega que no hay manifiesto oficial en atribuir los hechos que pasan al Norte de Veracruz al Estado de Hidalgo, porque al referir la sumisión de Salazar, nada dijimos contra esta última en lo que se establecía el dioso de la paz y del orden sin fijarnos en detalles secundarios pures para nombrar tan laudable cosa que esto pase en Hidalgo, como en Jalisco y Veracruz.

Parce que no opina lo mismo el *Defensor del orden constitucional*, porque según veremos, solamente se preocupa de lo que afecta su localidad. Nuestra misión es más general.

Hay todavía otro punto que nos ha llamado la atención; el *Defensor* se muestra disgustado porque Salazar y Linarte se han sometido voluntariamente al supremo gobierno, y estima que hayamos aplaudido esa conducta, primero, porque Salazar es de Veracruz, y segundo, porque Linarte nunca se opuso contra la Constitución de 57, ni contra las autoridades que de ella emanaron; sino contra las autoridades españolas, hijos del crimen, y que han introducido en el Estado la desmoralización y la anarquía.

En otra esfera y con diversas tendencias, este es el lenguaje de Ga-ela de la Cadenas, Guerra y Martínez. No es nuevo en las columnas del *Defensor*.

Se ve, pues, que le da disgustarlo mucho que la paz y el orden hayan encontrado un defensor en Salazar y Linarte, y mas todavía que el gobierno haya seguido con ellos una política de mediocridad; por qué, pregunta, no hace lo mismo con los hermanos Díaz, Treviño, Guerra y Martínez.... ? De ciertamente extravía la pasión. ¡Han hecho lo mismo estos cabecillas! ¡Han puesto su actitud hostil y reconocido al gobierno legítimo!

Pero hay un sueldo de su gacetilla que celiamente explicar, relativo a otro que publicamos bajo este epígrafe: *El general Pavón.—El Estado de Hidalgo.*

Dijimos allí que D. Eugenio Salazar se había puesto a las órdenes del general Pa-

von, y que iba a tomar parte en la expedición confiada a este gobernador del Estado de Hidalgo. Sabíamos perfectamente que Salazar estaba establecido en un punto correspondiente al Estado de Veracruz; pero no obstante trahímos de una cuestión relativa a la tranquilidad pública y su geografía, omitimos aquella explicación por considerarla innecesaria, principalmente cuando temprano aseguramos que la fuerza de Salazar corresponde al Estado de Hidalgo.

Nuestro epígrafe confiesa dos partes; una se refiere a lo que ha hecho el general Pavón; la otra a su misión en Hidalgo; con fundir ambas cosas, es atribuirnos lo que no hemos pensado, y dar lugar a una advertencia que consideramos enteramente infundada, pues sabemos, porque hemos recorrido estos puntos, que Chicontepec pertenece al Estado de Veracruz, y por eso escribimos bien: *El general Pavón.—El Estado de Hidalgo.*

Ento lo probará a nuestro colega que no hay manifiesto oficial en atribuir los hechos que pasan al Norte de Veracruz al Estado de Hidalgo, porque al referir la sumisión de Salazar, nada dijimos contra esta última en lo que se establecía el dioso de la paz y del orden sin fijarnos en detalles secundarios pures para nombrar tan laudable cosa que esto pase en Hidalgo, como en Jalisco y Veracruz.

Parce que no opina lo mismo el *Defensor del orden constitucional*, porque según veremos, solamente se preocupa de lo que afecta su localidad. Nuestra misión es más general.

Hay todavía otro punto que nos ha llamado la atención; el *Defensor* se muestra disgustado porque Salazar y Linarte se han sometido voluntariamente al supremo gobierno, y estima que hayamos aplaudido esa conducta, primero, porque Salazar es de Veracruz, y segundo, porque Linarte nunca se opuso contra la Constitución de 57, ni contra las autoridades que de ella emanaron; sino contra las autoridades españolas, hijos del crimen, y que han introducido en el Estado la desmoralización y la anarquía.

En otra esfera y con diversas tendencias, este es el lenguaje de Ga-ela de la Cadenas, Guerra y Martínez. No es nuevo en las columnas del *Defensor*.

Se ve, pues, que le da disgustarlo mucho que la paz y el orden hayan encontrado un defensor en Salazar y Linarte, y mas todavía que el gobierno haya seguido con ellos una política de mediocridad; por qué, pregunta, no hace lo mismo con los hermanos Díaz, Treviño, Guerra y Martínez.... ? De ciertamente extravía la pasión. ¡Han hecho lo mismo estos cabecillas! ¡Han puesto su actitud hostil y reconocido al gobierno legítimo!

Para concluir diremos al *Defensor*, que el gobierno no busca mediadores; si Salazar y

Linarte han obrado de un modo contrario a los deseos de nuestro colega, ha sido impulsados por un espíritu de conveniencia.

Mal disimula el *Defensor* su ardiente afán de que se aumenten las dificultades con que lucran las autoridades actuales de Hidalgo; esta triesta verdad es la que descubrimos al través de su frenético amor por la Constitución.

(*Diario oficial*)

TRABAJOS JESUITICOS DE LOS PROHOMBRES DE HUEJUTLA.

La carta siguiente, es uno de los documentos que prueban que la guerra que se está haciendo al actual gobierno es por el desprecio que causa a ciertos hombres la pérdida de sus empleos, y no por patriota, ni en defensa de ningún principio liberal que mejore a la nación.

—Sr. D. Jesus Andrade.—Méjico Marzo 25 de 1872.—Querido compatriota.—Escribir a V. por el correo del viernes pasado, suponiendo que ya está establecido con regularidad, porque así lo comenzado a llegar la correspondencia de Tampico. Deben tener las primeras noticias directas de V. para conocer su situación definitiva, y seguir batallando a templar la guerra que por la prensa se hace al gobierno. Yo digo a V. en qué periódicos lo estamos batiendo y ya por consiguiente hacen la apología de V. y del buen sentido de esa publicación. No sé si el *Restaurador* de Pachuca habrá publicado dos artículos que envíe, últimamente, cuya lectura estoy cierto que indemnizará a V. y a la población de parte de los disgustos y molestias que han tenido que sufrió; algunas risa y solaz debe proporcionarles.

También digo a V. que se sobreseyó en la causa aprovechando una licencia que la Corte consiguió al piso del guerrillero Mejía, sarcásticamente llamado juez.

Ahora voy a discutir con D. Sebastián la conveniencia de exigirle la responsabilidad a ese zafagale.

Todo parece concluido, y el país queriendo lo que después de la acción de la Buena, sin embargo, en medio de una atmósfera caliginosa y del sopor que ella produce, y las seguridades que da el gobernador de acudir con los revolucionarios, estos no desfilaron y aquel se vio obligado a contratar su aparente seguridad y sus múltiples triunfos con numerosas levas y salidas de tropas. Hoy mismo están saliendo algunas rumores a Toluca; pero como el mismo gobierno tiene los telégrafos que son los que transmiten las primeras noticias, el público solo conoce los sucesos cuando aquel no puede ocultar su adversidad. Yo sigo en mi tema, que a pesar de que la fortuna parece escasear a Benito, en una de las violentas vueltas de su rueda puede ocurrir debajo, a la hora menos esperada.

Los muchachos siguen bien en cuanto a salud y estudios.

La familia lo saluda lo mismo que a la de V., y deseándole felicidades más rápidas y ajetreado compatriote y amigo.—S. N. Sa-bord.

El O. Lic. M. del Mejía, debe ser con el más alto desprecio los eufemismos que se le atribuyen en la carta anterior. El autor lo hace, y este no es de sus méritos, haber combatiendo con lealtad su interés y el suyo, mientras Saborio y Andrade se acordaban servirles a los pés de su nación.

Bien sabemos que la energía con que se propuso castigar los orígenes de Andrade, le sirvió el encono del partido liberal, y principalmente del autor de la bisección del fusilado Sabord. Y tan público es el encono de aquel partido para separar al C. Mejía del simple o que indebidamente ha desempeñado lo hasta hoy, que incluso el estrado, a pesar de los deseos de Sabord, a D. Sebastian se prestan a esta infamia y pueden imponer su voluntad a los jueces encargados del tribunal de circuito y a los demás de la superiora corte.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Código civil del Estado.

Se vende esta obra, al precio de dos pesos cincuenta centavos el ejemplar, en la Cristalería de la Jalapeña, ubicada en la calle de Morelos de esta ciudad, presentando la ventaja sobre la edición que se vende en México, de que el texto del Código se halla precedido de una PARTE ESPOSITIVA que contiene las razones legales que tuvieron presentes los autores de obra tan interesante, y explica la mente dada en una de sus disposiciones.

EL INSPECTOR.

SEGUNDA EPOCA.

Órgano de la asociación de profesores de instituciones primarias de

Zacatecas.

REVISTA QUINCEÑAL,

contiene artículos sobre educación y demás ramas de la industria elemental, como lectura, escritura, aritmética y álgebra, geometría, geografía, historia, gramática, derechos políticos del hombre, etc., etc., dando lugar a algunos artículos de actualidad sobre el movimiento de instrucción en México.

DOS PLIEGOS DE PAPEL EN TRES CENTAVOS.

LA PUBLICACION MAS BARATA EN LA REPUBLICA

Las personas que deseen suscribirse pueden dirigirse a la Redacción de esta periódico,

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.